



**RESOLUCION No. CSJSUR19-140**

8 de agosto de 2019

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017”.*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 166 de 1997, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 8 de agosto de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Por medio de la Resolución No. CSJSUR18-166 de 23 de octubre de 2018 y aquella que la modifica, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019, la que se surtió efectivamente.

Que mediante Resolución No. CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 y en su artículo 4º se estableció que contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en la resolución, podrían interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Sucre durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), entre el 20 y el 24 de 2019, y el término para la presentación de recursos corrió desde el 27 de mayo hasta el 10 de junio de 2019.

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión anterior, la señora AURA MARCELA FARAK NARVAEZ, identificada con la CC No. 1.103.219.286 de los Palmitos y aspirante al cargo de Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo, mediante oficio adiado 30 de mayo de 2019 interpuso recurso de reposición alegando las siguientes circunstancias:

- Que en listado que contiene los resultados de las Pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se le asignó un puntaje de 791.34 puntos, no aprobatorio del examen, quedando excluida de las demás etapas del concurso.
- Que al momento de la presentación del examen, se percató que algunas inconsistencias en el contenido de la prueba, entre ellas redacción defectuosa de los enunciados que impedían intuir correctamente el mismo para acertar las respuestas validas disimiles, las cuales humanamente se le hace imposible señalar y detallar en razón al total de presuntas formuladas en la prueba de conocimiento. Que en la Resolución CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019 se expidió el listado que contiene los resultados de las pruebas quedándole el interrogante sí en verdad se hizo un análisis de los enunciados presentados y las respuestas ofrecidas en la prueba.

En consecuencia a lo anterior, solicitó que se excluyan de la valoración las preguntas confusas, con defectuoso enunciado y aquellas con respuestas válidas disimiles; se realice revisión manual del examen y cuadernillo de respuestas y se le otorgue status probatorio de la prueba de conocimiento.

## **PRUEBA CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS, APTITUDES Y/O HABILIDADES**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo Segundo numeral 5.1.1 de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para el cargo y la construcción de las pruebas estuvo a cargo de ese ente.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

A efectos de la resolución del recurso, se consideraran los argumentos con relación a las solicitudes propuestas lo siguiente:

- 1) Exclusión de preguntas.
- 2) Revisión manual del examen y cuadernillo de repuestas

### **EXCLUSION DE PREGUNTAS**

Entre las inconformidad expuestas por la recurrente, hace referencia a la exclusión de preguntas por presentar inconsistencias tales como redacción defectuosa, respuestas jurídicamente invalidas o con respuestas validas disimiles. Frente al particular, señaló la Universidad Nacional en documento técnico sobre prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica para el concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios que de acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

Así mismo precisó que en relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas.

En el mismo orden de ideas, sobre los controles de calidad previos a la aplicación, a partir de la valoración y validación de las preguntas por parte de los expertos, un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional. La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo

criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Sobre los componentes, longitud y contenidos se encuentran en el instructivo para la presentación de pruebas publicado. El nivel de dificultad se encontró cerca de 0.50 medio para cada componente, esto significa que hubo una distribución normal entre el número de preguntas difíciles y fáciles para cada grupo evaluado.

Aquellas preguntas que presentaron mayor índice de dificultad fueron las del componente de Aptitudes, sin embargo, los ítems que conformaron este componente mostraron un comportamiento homogéneo, lo cual se refleja en altos índices de consistencia interna (alpha), y este constituye un indicador indirecto de fiabilidad de la prueba.

Igualmente, en la valoración realizada por parte de la Universidad Nacional como constructor y/u operador del concurso, respecto a la adecuada formulación de las preguntas valoradas desde el punto de vista de su adecuada construcción lingüística, gramatical y conceptual, así como la idoneidad que tiene cada una frente a los ejes temáticos a evaluar al aspirante, un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

## **REVISION MANUAL DEL EXAMEN Y CUADERNILLO DE RESPUESTAS**

Frente a este aspecto, señaló la Universidad Nacional como entidad encargada de aplicar las pruebas, que de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

No obstante lo anterior, informó la Unidad de Administración de Carrera Judicial que *"luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento."*

## **ACLARACIONES**

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de tener en todo momento disponibilidad de candidatos idóneos para la provisión de las vacantes definitivas que se presenten en cualquier cargo, jurisdicción o especialidad en las corporaciones y despachos judiciales, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse en su integridad el puntaje asignado a la señora AURA MARCELA FARAK NARVAEZ en la Resolución CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: NO REPONER** la Resolución CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019 y en consecuencia **CONFIRMAR** el puntaje individual asignado a la señora AURA MARCELA FARAK NARVAEZ, identificada con CC No. 1.103.219.286.

**ARTICULO 2°.- INFORMAR** la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo que corresponda.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre y contra ella no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)



**ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**  
Presidenta